

Clase: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SANDRA PATRICIA MEJÍA PALMA
Demandado: JOSE RODRIGO JIMENEZ VARGAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00049-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA PATRICIA MEJÍA PALMA actuando en nombre propio, y en representación de sus menores hijos de iniciales D Y J M, R J J M y M T J M, pretende inicial demanda de fijación de cuota alimentaria contra JOSE RODRIGO JIMENEZ VARGAS.

.- Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad por las siguientes razones:

- 1.- Si bien es cierto, la demandante manifiesta que con antelación entre las partes y ante la comisaria de familia de Prado, se llevó a cabo audiencia de conciliación para efectos de dirimir lo correspondiente a la cuota alimentaria; lo cierto es que en primer no se aportó la copia de la correspondiente conciliación, omitiéndose el cumplimiento del requisito de procedibilidad como quiera que, tal y como lo exige el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, para la procedencia de su admisión se debe agotar la conciliación y esto solo es demostrable con la respectiva acta.

- 2. Por otra parte, se le advierte a la parte demandante que la solicitud no es procedente en tal sentido ya que no puede volver a solicitar la fijación de una cuota alimentaria, cuando la misma fue fijada con antelación en audiencia de conciliación ante la comisaria de esta municipalidad, caso distinto es que se pretenda el aumento de la cuota a través de demanda de revisión o se requiera iniciar proceso ejecutivo para saldar el pago de las cuotas que tal vez se encuentren en mora por falta de pago, como lo menciona la demandante, pretensiones distintas a las plasmadas en la demanda, recordando que una vez fijada la cuota alimentaria la misma no puede sino revisarse para obtener el aumento o disminución, pero no fijarse varias veces la cuota a la vez.

- 3. La demandante no aporta el registro civil de nacimiento de los menores de edad a favor de quien asegura actúa como su madre y tampoco se demuestra la paternidad de quien se demanda.

- 4. Se solicita medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble pero no se aporta el certificado de libertad y tradición del mismo para verificar la propiedad que ostenta al respecto el demandado.

Deberá allegar los documentos que se requieren para poder admitir la demanda y asimismo, en un solo cuerpo deberá corregir las demás impresiones a notadas con anterioridad.

Por lo anterior se torna necesario requerir a la demandante en aras de que subsane la demanda presentada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

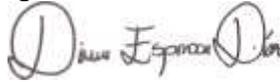
RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda aumento de cuota alimentaria instaurada por SANDRA PATRICIA MEJÍA PALMA actuando en nombre propio, y en representación de sus menores hijos de iniciales D Y J M, R J J M y M T J M, contra JOSE RODRIGO JIMENEZ VARGAS.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.032 de fecha 29 de junio de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria